



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

Importante

Recursos contra el Grado en Ingeniería de Edificación



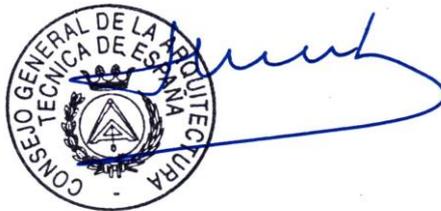
En el día de hoy se ha notificado a esta Corporación la **estimación de los incidentes de nulidad** presentados por la Universidad Antonio de Nebrija y este Consejo General contra la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 2011, por la que, estimando el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, se anulaba la denominación de Graduado en Ingeniería de Edificación por la Universidad Antonio de Nebrija.

Consiguientemente, el Tribunal Supremo declara la **nulidad** de la referida Sentencia de 22 de Febrero, ordena la retroacción de actuaciones al trámite de contestación a la demanda por parte de la Universidad de Nebrija y este Consejo General y acuerda la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Adjunto se remite el Auto del Tribunal Supremo al que nos venimos refiriendo.

Madrid, 11 de Mayo de 2011

EL SECRETARIO GENERAL



Anexo › Auto del TS que se cita.

Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos



Recurso Nº: 129/2009

Recurso Num.: 129/2009 REC.ORDINARIO(c/a)**Ponente Excmo. Sr. D. : Antonio Martí García****Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez**

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: CUARTA

AUTO

Excmos. Sres.:**Presidente:****D. Ricardo Enríquez Sancho****Magistrados:**

D. Segundo Menéndez Pérez
D. Enrique Lecumberrí Martí
D. Santiago Martínez-Vares García
D^a. Celsa Pico Lorenzo
D. Antonio Martí García

En la Villa de Madrid, a veinticinco de abril de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO.- La Procuradora D^a Ana Ariza Colmerarejo en nombre de la Universitas Nebrissensis S.A., por escrito de 10 de marzo de 2011, interpuso incidente de nulidad de actuaciones contra la sentencia de 22 de febrero de 2011, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 129/2009. Alegando

Recurso Nº: 129/2009



en síntesis, que en el recurso 129/2009, se impugnaba un acuerdo del Consejo de Ministros que aprobaba un título universitario propuesto por la Universidad de Nebrija y que por tanto estaba directamente afectada por la solución que en el citado recurso se adoptara, y era por tanto obligado que la Administración emplazara a la Universidad en su domicilio según dispone el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, y al no haberlo hecho así se le ha ocasionado indefensión puesto que la primera noticia que ha tenido es la de la sentencia que anula el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008, y por tanto el título propuesto por la Universidad de Nebrija.

SEGUNDO.- El Procurador D. Alberto Hidalgo Martínez en nombre del Consejo General de Colegios Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, interpone incidente de nulidad de actuaciones contra la sentencia de 22 de febrero de 2011, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 129/2009. Alegando en síntesis, que es titular de interés legítimo que se le ha ocasionado indefensión al no haber tenido conocimiento del proceso hasta que en el mismo ha recaído sentencia.

TERCERO.- Por providencia de 28 de marzo de 2011, se admite a trámite los incidentes de nulidad de actuaciones instados por el Procurador D. ALBERTO HIDALGO MARTINEZ, en nombre de CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS y el otro por el Procurador Dña. ANA MARIA ARIZA COLMENAREJO en nombre de UNIVERSITAS NEBRISSENSIS SA contra la sentencia de 22/02/2011 recaída en el recurso contencioso administrativo 2/129/09, y se le da traslado a las partes personadas.

CUARTO.- El Abogado del Estado, por escrito de 6 de abril de 2011, interesa se admitan los incidentes de nulidad de actuaciones planteados y se anule la sentencia de 22 de febrero de 2011, en atención a que las partes que han iniciado el incidente no fueron emplazadas como exige el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, y esta falta de emplazamiento le ha ocasionado indefensión que sólo se puede subsanar mediante la declaración de nulidad de la sentencia y la retroacción de las actuaciones al instante en que se produjo el defecto procesal denunciado.



Recurso Nº: 129/2009

QUINTO.- El Procurador D. Isaclo Calleja García, en nombre de Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por escrito de 5 de abril de 2011, interesa se rechazan los incidentes de nulidad de actuaciones planteados, pues aún reconociendo que la actuación de la Administración le ha ocasionado indefensión a las entidades que promueven el incidente, es lo cierto que la cuestión de fondo resuelta por la sentencia cuya nulidad se pretende está resuelta por otra sentencia anterior de la misma Sala dictada en el recurso nº 150/2008, con fecha 9 de marzo de 2010.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **Antonio Martí García**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Y procede acoger el incidente de nulidad de actuaciones propuesto por Universitas Nebrissensis S.A., de una parte, porque al haberse anulado, en la sentencia a que se refiere el incidente, un título universitario propuesto por la citada Universidad, no es solo que conforme a los artículos 49 de la Ley de la Jurisdicción y 59 de la Ley 30/1992, la Administración estaba obligada a emplazarla personalmente sino que incluso el propio recurrente estaba obligado a nominarla como codemandada y al no hacerlo así se le ha ocasionado la indefensión que justifica la nulidad de actuaciones solicitada y de otra, porque esta Sala por auto de 15 de febrero de 2011, recaído en el recurso contencioso administrativo nº 597/2009, ha tenido ocasión de declarar nulidad de actuaciones en un supuesto similar al de autos en el que la Universidad Politécnica de Madrid no había sido emplazada personalmente.

Y en nada obsta a lo anterior la alegación de la parte recurrente sobre que el asunto está resuelto por otra sentencia, pues al margen de que se trata de una sola sentencia, no hay que olvidar la posibilidad de cambio de criterio, justificando obviamente las razones que a ello conducen, cual ha declarado esta Sala y ha reconocido el Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- La estimación del incidente de nulidad de actuaciones propuesto por Universitas Nebrissensis S.A., hace innecesario el análisis del otro incidente aquí planteado por cuanto esa nulidad genera la retroacción de actuaciones y con ello la apertura del trámite de contestación a la demanda



Recurso Nº: 129/2009

para las partes personadas entre las que se encuentra el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

TERCERO.- La estimación del incidente de nulidad de actuaciones obliga a esta Sala a declarar la nulidad de la sentencia de 22 de febrero de 2011, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 129/2009 y acordar la retroacción de las actuaciones al momento de contestación a la demanda por parte de la Universitas Nebrissensis S.A., y del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Por último como la citada sentencia de 22 de febrero de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, procede también acordar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este auto en el que se declara la nulidad de la citada sentencia, como además solicitan las partes personadas.

Sin que sean de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de una concreta imposición de costas.

LA SALA ACUERDA: Declarar la nulidad de la sentencia de 22 de febrero de 2011, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 129/2009, y la retroacción de actuaciones al trámite de contestación a la demanda por parte de Universitas Nebrissensis S.A., y del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, conservando las actuaciones que no resulten afectadas por tal declaración.

Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados